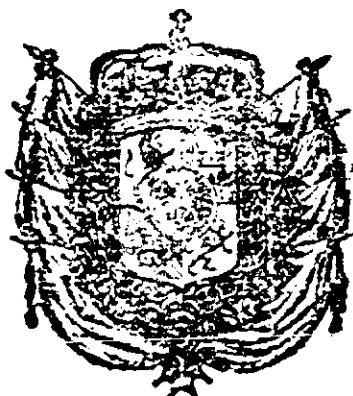


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circulares num. 250.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 de Noviembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual la Real orden siguiente, comunicada con la misma fecha á los Capitanes y Comandantes Generales de las Provincias:

Para que el decreto de las Cortes de 31 de Octubre último publicado y circulado en 4 del actual tenga el debido cumplimiento se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar lo siguiente: = 1.º = Las Diputaciones provinciales con vista del número de caballos de Milicianos Nacionales de caballeria no movilizadas que deben ser requisados en cada provincia, segun el reparto que manifiesta la relacion adjunta, procederán inmediatamente á llenar el cupo que les pertenece, arreglándose para esta operacion á lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 21 de Febrero último y en el segundo de la citada orden de las Cortes: = 2.º = Existiendo aun las causas que impidieron que las partidas de caballeria recorran todos los pueblos para recoger los caballos de requisicion, dispondran las Diputaciones provinciales que los que en virtud de esta orden deben ser destinados al servicio, se reúnan sin detencion en las Capitales de Provincia conforme se mandó en el artículo 2.º de la instruccion de 4 de Marzo último, y en los puntos señalados por Reales órdenes de 19 de Mayo y 5 de Setiembre de este año con respecto á las provincias de Valencia Oviedo y Cádiz: = 3.º = El Inspector de Caballeria cuidará de recoger y dar destino á los caballos que sean requisados en los términos que lo ha hecho hasta aqui, excepto los de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva, Granada, Málaga y Almeria que como destinados á la Guardia Real de Caballeria será del cargo del Comandante general de la misma enviar oficiales con partidas competentes á los puntos en que deben recibir el ganado destinado á dicha guardia. = 4.º = Para el reconocimiento de caballos, tasacion y pago, se observarán las forma-

lidades y requisitos prevenidos en la citada instruccion, y tanto el referido Comandante general como el expresado Inspector dará á los oficiales comisionados en la requisicion las órdenes mas terminantes para que no admitan caballo que no sea completamente útil para todo servicio de campaña, por reunir las calidades que indican el artículo 1.º de dicha ley y el 4.º de la referida instruccion, en el concepto de que será estrechamente responsable cualquiera persona que contraviniese á esta prevencion y diere lugar á que tengan entrada en los cuerpos, caballos que por carecer de aquellas calidades no sean en todos conceptos útiles para la guerra. S. M. encarga á las Diputaciones provinciales dediquen todo su celo á evitar los engaños y fraudes que en estas ocasiones suelen intentarse y á que no se repitan los casos que dieron lugar á la Real orden de 2 de Mayo último; esperando S. M. que penetradas aquellas corporaciones de la necesidad de sostener la caballeria en el pie respetable que ha merecido para la mas pronta terminacion de la presente guerra, no omitirán medio alguno de cuantos les sugiera su interés por el bien de la causa pública para que dicha arma sea remontada en esta ocasion con ganado capaz de llenar el objeto á que se le destina: = 5.º = S. M. encarga tambien á las expresadas corporaciones, á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias, al de la Guardia Real de Caballeria y al Inspector general de esta arma, procedan con la mayor actividad en la ejecucion de las operaciones de requisicion para que esta quede concluida en todo el mes de Diciembre próximo, procurando dichas Autoridades cada una de por sí y todas de comun acuerdo llenar en esta parte la voluntad de S. M. = 6.º = Quede vigente todo lo prevenido en la citada ley é instruccion en cuanto no se oponga á la orden de las Cortes de 31 de Octubre último, y á la presente: = 7.º = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se expedirán con toda brevedad las órdenes convenientes para la pronta ejecucion de cuanto queda prevenido en la parte que pertenece á dicho Ministerio.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Cuya real resolucion comunico á V. S. para su debida inteligencia y efectos consiguientes. Almeria